

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea		(Artículo 1.º del Código civil).	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 30 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 12 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer quese reconozcan á favor de los causantes los 127 créditos comprendidos en la relación 3.ª adicional á la 56 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Santo Domingo, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas al trasladar los créditos á la relación, y también en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses.»

Número de los créditos.	Capital	Intereses.	TOTAL	35 por 100
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
67	51'19	"	51'19	17'91
95	52	14'04	66'04	23'11
124	52	14'04	66'04	23'11
129	26	7'02	33'02	11'55
152	52	"	52	18'20
177	52	14'04	66'04	23'11
269	69'77	10'46	80'23	28'08

cuyos 127 créditos con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 6.873'43 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.258'55 por los intereses devengados; en junto, á 8.131'98, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.845 pesos 57 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.845 pesos 57 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 19 de enero de 1895.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
	Pesos.
Mariano Alfez Zazurca	25'04
Ramón Arias Armada	34'41
Pedro Ayala de Diego	25'46
Ignacio Arroyo Blanco	26'96
Francisco Angulo Matilla	20'77
Vicente Aparicio Nevot	17'33
Mateo Arribas Esteban	22'45
Jerónimo Ardiz Artigas	28'88
Joaquín Alíns Tremosa	22'92
Juan Berdugo Arranz	28'09
José Botella Francés	13'65
Salustiano Rayón Espada	5'13
José Balbeito Calvete	23'10
Francisco Bosch Fuster	20'48
Pío Bravo Ramón	19'02
Francisco Barranco López	9'10
José Blanco Sánchez	20'71
Arturo Bascoy Villanueva	28'70
Francisco Castán Bastarán	29'33
Juan Cieza Vizcaíno	26'41
Domingo Cortés Guni	19'91
José Curdalla Vázquez	20'81
Salvador Díaz Tejada	25'32
Melchor Dios Martín	23'26
Félix Durán Conejero	18'81
Vicente Emilio Martín	26'80
José Enrich Sariés	36'06
Felipe Esteban Estrada	28'18
Agustín Escribano Moya	18'20
Mariano Ena Carasol	21'98
Salvador Fez Fontán	24'69
Francisco Fernández Rodríguez	27'95
Antonio Fuentes Bellostas	23'51
Tomás Fernández Cuevas	16'92
José Fernández García	15'43
Francisco Fuentes Medina	7'11
Joaquín Fortea Cortés	25'08
Francisco Fernández Incógnito	29'63
Juan Fayes Vidal	7'87
Agustín García Matías	17'52
Rafael García López	19'12
Vicente Jiménez Godes	21'28
Eulogio Gómez García	29'50
Acisclo García Real	17'49
Rafael García Requena	24'43
Urbano González Rodríguez	23'87
Cipriano García Pérez	23'11
Lorenzo García Sánchez	28'66
Ignacio Gómez Romero	27'30
Sebastián Guinda López	20'42
Antonio García Calduén	1'99
Celso Gómez Gómez	25'69
Valentín García Suárez	17'33
Juan Jiménez Vernues	26'50
José García Diera	23'83
Manuel Chaos Posada	22'11
Juan Izquierdo Ibeas	23'11
Miguel Laguna Martín	26'93
Sebastián Londe Gilor	12'75
Domingo Largo Pérez	25'49
Miguel Llopis Domenech	14'19
Romualdo Moreno Jurado	18'20
Antonio Munat Boleda	13'65
Bernabé Martínez Calero	26'58
José Méndez Barna	17'85
Manuel Millán Sánchez	21'99

Francisco Monchus Orus	23'11
Romualdo Mata Fernández	24'81
Manuel Mata Turnes	36'44
Justo Munita Zurita	16'45
Felipe Meléndez Sánchez	23'11
Andrés Mosquera Rodríguez	29'91
Fabián Mata Redondo	5'77
Antonio Moreno Redó	11'55
Ramón Miguel Bagán	13'65
Gabino Manchado Llorente	18'01
Felipe Martín Sastre	11'55
Juan Movellar Ceballos	20'59
Manuel Nogales Hernández	21'99
Mánuel Núñez Díaz	23'11
Rafael Nogueras Gálvez	12'48
José Navarro Díaz	18'92
Vicente Osés Novalgos	24'93
Luis Osorio Rodríguez	36'14
Agustin Ortiz Gómez	21'07
José Paláez Moreno	27'78
Nicolás Pérez Hernández	31'67
Manuel Pereira Rey	31'01
Saturnino Pascual Ayarra	27'30
Pedro Paz Martínez	31'99
Manuel Pau Pereira	30'95
Ramón Puig Bochs	21'13
Emilio Pereira Bande	24'48
Juan Pozo Reina	29'43
José Pereira Iglesias	15'87
Pedro Plaza Castro	11'55
Lucas Pozo Fresnillo	22'56
Antonio Pérez Carrascosa	23'11
Rufino Prieto Gómez	16'11
Francisco Quintana Rodríguez	28'53
Ramón Quiles Granado	22'59
José Ruiz Jiménez	16'86
Alberto Ruiz Blázquez	28'89
Antonio Rodríguez Herrera	19'06
Manuel Real Pérez	11'25
Pablo Rodríguez García	29'84
Antonio Ruiz Arroyo	22'84
Ramón Roig Gracia	32'25
Pedro Reyes Iglesias	23'11
Félix Sierra Esteban	26'73
Adrián Sáez López	27'76
Gregorio Sebastián Diego	23'25
José Serrat Barberán	23'04
José Santiago Clavero	23'89
Tomás Sánchez Castro	23'11
José Soria Sáinz	29'54
Manuel Salomón Villacampa	25'78
Sebastián Torres Gusanta	40'82
Rufino Tejido Martín	17'33
Fernando Talegón Díaz	22'50
Juan Vázquez Sánchez	15'48
Galo Velasco Bretón	18'39
Ramón Vera Verger	34'08
Maximino Viñal Fernández	25'08
Agustín Vizcaíno Alfaro	24'33
Eugenio Villa Castillo	27'85
Luis Manso Somoza	18'53

TOTAL 2861'59

Madrid, 19 de enero de 1895.—

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta del día 6 de febrero).

Delegación de Hacienda

Habiéndose recibido aprobadas por la Superioridad las nóminas de perceptores de cargas de Justicia correspondientes al mes de febrero último, los Ayuntamientos de Huércanos, Gallinero de

Cameros, Alesanco, Canales, Haro, Murillo de Río Leza y representantes de D. Lucio, D.^a Justa, D.^a Pilar y D.^a Juana Carranza Fernández Navarrete, y el señor Conde de San Isidro, podrán presentarse á realizar sus créditos en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, desde el día 7 al 14 del actual ambos inclusive y horas de despacho; exceptuándose los días feriados.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las referidas Corporaciones é interesados.

Logroño, 5 de marzo de 1895. El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández Ramos.

Tesorería de Hacienda

El Agente ejecutivo de la única zona de Alfaro D. Benigno Segura, ha nombrado Auxiliar á sus órdenes y bajo su responsabilidad á D. Bernardino Anadón.

En igual forma ha nombrado el Agente ejecutivo de la 5.^a zona de Logroño D. Gerardo del Pozo á D. Bartolomé Corral y Medrano.

Y así mismo ha nombrado también el Agente ejecutivo de la 2.^a zona de Logroño D. Benito Casal á D. Melitón Carrión y Martínez.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dichas zonas, así como de los Señores Registradores de la Propiedad de los partidos á que corresponden en cumplimiento á lo dispuesto en la Instrucción de Recaudadores de 12 de mayo de 1888.

Logroño, 4 de marzo de 1895. Antonio López.

Sección judicial.

Don Ignacio García Baquero, Juez municipal de Anguiano,

Hace saber: Que en providencia dictada en la solicitud de demanda entablada por D. Juan de Dios Ibáñez Naila, vecino de esta villa, contra D. Celestino Sáenz Ibáñez, de domicilio ignorado por débito de cien pesetas, se há acordado señalar para la comparecencia el día once de marzo próximo venidero á las once de su mañana, á cuyo acto concurrirán las partes con las pruebas de que intenten valerse juzgando en rebeldía á la parte que no se presente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setecientos veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-

vincia para que llegue á conocimiento de las partes.

Dado en Anguiano á veintisiete de febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Ignacio García Baquero.—P. S. M., Francisco Sáenz y Sedano.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de Calahorra,

Por el presente se hace saber: Que el día veintiuno del actual á las once de la mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado, se venderán en pública subasta bajo el tipo de tasación, pero admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de ella, las siguientes fincas radicantes en esta ciudad, para cubrir responsabilidades pecuniarias en causa contra Matias Arpón.

TASACIÓN.
—
Pesetas.

1.^a Una heredad tierra blanca, término Vedada, de una fanega seis celemines ó sean treinta y una áreas cuarenta y cuatro centiáreas. Linda N., Andrés Sáenz; S., Sandalio Martínez; E., Ceferino Moreno y O., León Arpón: tasada en setenta y seis pesetas. 76

2.^a Otra en la Salmilla, de una fanega ó sean veinte áreas noventa y seis centiáreas. Linda N., valladar; S., Madre de Sorban; E., Manuel Resa y O., Saturnino Santa María: tasada en cuatrocientas pesetas. 400

3.^a Otra en Rifondo, de dos fanegas ó sean cuarenta y una áreas noventa y dos centiáreas. Linda N., Telesforo Marín; S., Manuel Aldea; E., Telesforo Marín y O., río de riogo: tasada en cien pesetas. 100

4.^a Otra en el Recuenco, de dos fanegas ó sean cuarenta áreas noventa y dos centiáreas. Linda N. y E., Beriaín; S., desaguadojo y O., Gregorio Marcilla: tasada en setenta y cinco pesetas. 260

5.^a Otra en ídem alto, de dos fanegas ó sean cuarenta y una áreas noventa y dos centiáreas. Linda N., desaguadojo; S., río de riogo; O., Gregoria Martínez, sus herederos y E., herederos de Mancebo: tasada en doscientas sesenta pesetas. 260

6.^a Otra en el Inestral, de tres fanegas seis celemines ó sean setenta y tres áreas treinta y seis centiáreas. Linda N., de riogo; S., D. Gaspar Ruiz Gordejuela, sus herederos; E. y O., D. Miguel Marín: tasada en ciento veintisiete pesetas. 127

7.^a Una viña en la Torre-cilla, de seis celemines ó sean

diez áreas cuarenta y ocho centiáreas. Linda N., río de riogo; S., Mateo Martínez; E., Hilario Catalán y O., sendero del Olivo: tasada en setenta y cinco pesetas. 75

8.^a Un olivar en la Torre-cilla de cuatro celemines ó sean seis áreas noventa y ocho centiáreas. Linda N., Feliciano Palacios; S., desaguadojo; E., D.^a Ricarda Ocón y O., Eustaquio Segura: tasada en treinta y siete pesetas. 37

9.^a Una heredad en Calzada baja, de dos celemines ó sean tres áreas cuarenta y nueve centiáreas. Linda N., río de riogo; S., N. Velasco; E., ídem y O., camino de Alcanadre: tasada en veintiocho pesetas. 28

10. Otra ídem en Calzada baja, de dos celemines ó sean tres áreas cuarenta y nueve centiáreas. Linda N., río; S., Juan Marcilla; E., camino de Muri-llo y O., N. Velasco, de Pradejón: tasada en cincuenta y siete pesetas. 57

11. Un olivar en La Cruz de hierro, de seis celemines ó sean diez áreas cuarenta y ocho centiáreas. Linda N., Guillermo Ruiz; S., Hilario Sáenz; E., desaguadojo y O., río de riogo: tasada en setenta y ocho pesetas. 78

12. Un olivar en Larrate de seis celemines ó sean diez áreas cuarenta y ocho centiáreas. Linda N., sendero de los Hornos; S., D. Gaspar Miranda; E., Rufo Rubero, sus herederos y O., Sandalio Martínez: tasada en setenta y ocho pesetas. 78

13. Una arboleda ó soto en La Bota, de cuatro celemines ó sean seis áreas noventa y ocho centiáreas. Linda N., D. Vidal Roqués; S., cañada; E., Soto de Velate y O., cañada: tasada en cuarenta pesetas. 40

15. Una heredad en el Recuenco, de dos fanegas ó sean cuarenta y una áreas noventa y dos centiáreas. Linda N. y E., monte; S. y E., D. Cipriano Medina: tasada en setenta y seis pesetas. 76

Las condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la escribanía del actuario que suscribe. Se advierte, que no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas embargadas objeto de la subasta y que pueden hacerse proposiciones en conjunto ó separadamente de cada una de las fincas.

Dado en Calahorra á primero de marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—M. Eduardo G.^a de Juan.—Ante mí, Elías González.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

SUBSECRETARÍA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de marzo y 23 de septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONCLUSIÓN—(Véase el BOLETIN núm. 52.)

Numero de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA							
65	Ayuntamiento de la Coronada (Badajoz)	3. ^a	Auxiliar de Secretaría.	750	"	"	"
66	Audiencia de esta Corte.	1. ^a	Portero de la planta baja.	500	"	"	"
67	Intendencia Militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares del Real Sitio del Pardo.	1. ^a	Conserje.	270	"	"	"
SEGUNDA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA							
68	Juzgado de primera instancia é instrucción de La Rambla (Córdoba).	1. ^a	Alguacil.	480	"	"	"
69	Universidad de Granada.—Secretaría general.	3. ^a	Escribiente.	750	"	"	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3. ^o de la Real orden de 23 de septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
70	Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba)	2. ^a	Conserje del cementerio.	273	"	"	"
71	Idem.	2. ^a	Fiel de carnicerías.	365	"	"	"
CUARTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
72	Escuela Normal superior de Tarragona.	2. ^a	Portero Escribiente.	750	"	"	"
QUINTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
73	Juzgado de primera instancia de Burgo de Osma (Soria).	1. ^a	Alguacil.	340	"	"	"
74	Audiencia de Soria.	1. ^a	Mozo de estrados.	750	"	"	"
SEXTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS							
75	Ayuntamiento de Haro (Logroño).	1. ^a	Celador nocturno.	821'25	"	"	"
SÉPTIMA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA							
76	Ayuntamiento de Cotovad (Pontevedra)	2. ^a	Portero.	135	"	"	"
77	Idem de Lugo.	2. ^a	Jefe de la Guardia municipal.	960'52	"	"	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3. ^o de la Real orden de 23 de septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
78	Idem.	1. ^a	Dependiente del Resguardo de Consumos.	638'75	"	"	Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
79	Diputación provincial de Palencia.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero.	1'75 diarias.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
80	Ayuntamiento de Palma de Mallorca.	1. ^a	Guardia municipal de la Sección diurna.	900	"	"	"

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de marzo próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover

nuevas instancias, por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia en el que conste la causa de su cesantía.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las creadas por Real orden circular de 25 de noviembre de 1893, publicada en la *Colección legislativa* de este Ministerio núm. 393, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de marzo de 1891.

ADVERTENCIAS: Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, haciendo constar en dicha instancia su actual situación con relación al último destino que obtuvieron; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de agosto del año anterior.

Madrid, 27 de febrero de 1895.

(Gaceta del día 1.º de marzo.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
VILLAREJO.

Don Julián Matute, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villarejo,

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 27 del actual, se encuentra lo siguiente:

«En tal estado, visto el déficit de 751'15 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1895 á 1896, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensable los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 751'15 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer

al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 28.013 kilogramos de paja, 30.152 id. de leña y 16.950 id. de patatas en todo el año, que viene á producir exactamente las 751'15 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico:—Melitón Delgado.—Melquiades Armas.—Jesús Azpeitia.—Luis Valgañón.—Manuel Hormilla.—Cecilio Santa María.—Aureliano Martínez.—Eusebio Hervías.—Aniceto Merino.—Angel Monós.—Rosendo Marín.—Julián Matute, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villarejo, á veintisiete de febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Julián Matute.—V.º B.º, El Alcalde, Melitón Delgado.

Diligencia.

El Ayuntamiento que suscribe hace constar lo siguiente:

Que el número de individuos de que se compone la Junta municipal es de seis Concejales y seis Asociados, que en total son doce, y los nombres de los que asistieron á la sesión, son los siguientes:

Concejales.

Don Melitón Delgado
» Melquiades Armas
» Jesús Azpeitia
» Luis Valgañón
» Manuel Hormilla

Asociados.

Don Cecilio Santa María
» Aureliano Martínez
» Eusebio Hervías
» Aniceto Merino
» Angel Monós
» Rosendo Uria

habiendo votado en pró ó por unanimidad todos los anteriores. Y para que conste firmamos la presente en Villarejo á 27 de febrero de 1895.—Melitón Delgado.—Luis Valgañón. Melquiades Armas.—Jesús Azpeitia.—Julián Matute, Secretario.

**

AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO ECONÓMICO DE 1895 Á 1896

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 27 del actual para cubrir el déficit de 751'15 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1895 á 1896, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de cereales.	kilogramo.	28013	» 05	» 01	280 13
Leñas.	Id.	30152	» 06	» 01	301 52
Patatas.	Id.	16950	» 07	» 01	169 50
TOTAL.		75115	» 18	» 03	751 15

Villarejo, á 27 de febrero de 1895.—El Alcalde Presidente, Melitón Delgado.—El Secretario, Julián Matute.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Pedro Sáenz España, Alcalde accidental de San Román de Cameros,

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano, de esta villa, y aldeas y pueblos agrupados de Santa María y Montalbo, para la asistencia de una á ocho familias pobres con la asignación anual de 40 pesetas satisfechas del presupuesto municipal.

El agraciado con dicha plaza quedará en libertad de contratar con los vecinos pudientes, advirtiéndole que el distrito y pueblos agrupados lo componen unos 300 vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente que suscribe en término de 30 días contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL y *Siglo Médico*.

San Román 3 de marzo de 1895.—El Alcalde, Pedro Sáenz